

VSC-PARP – 007– 19

ESTADO No. PARP- 007-19

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 745 del 13 de diciembre de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de Marzo 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKP-082	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S,	21-03-2019	96	2.1 CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. GKP-082, con base en el número de hectáreas, como proyecto de MEDIANA MINERÍA, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-072-GKP-082-18 del 12 de abril de 2018, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015. 2.2 APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001134 expedida por la compañía de seguro Seguros de Estado S.A, con una vigencia comprendida entre el 25 de septiembre de 2018 y el 30 de agosto de 2019, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000); de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico Par Pasto No. 069 del 28 de febrero de 2019. 2.3 APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017; y I trimestre de 2018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.11 del Concepto Técnico Par Pasto No. 069 del 28 de febrero de 2019. 2.4 APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, con su correspondiente plano anexo; toda vez que se encuentra bien diligenciado y que además la información que reposa en el expediente es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico Par Pasto No. 069 del 28 de febrero de 2019.

					2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GKP-082, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico Par Pasto No. 069 del 28 de febrero de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.6 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GKP-082, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico Par Pasto No. 069 del 28 de febrero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada. 2.7 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GKP-082, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2018, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.12 del Concepto Técnico Par Pasto No. 069 del 28 de febrero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta
--	--	--	--	--	---



					(30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.8 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GKP-082, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue la información complementaria del Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.6 del concepto técnico PAR-PASTO-437-GKP-082-14 del 31 de octubre de 2014 en relación con: • Resultados y evaluación de la estabilidad de los bloques de explotación, es necesario anexar el resultado de los ensayos geotécnicos de las diferentes formaciones rocosas identificadas: Límites (Índice de plasticidad), Peso específico, Porcentaje de caras fracturadas, Índice de alargamiento e índice de aplanamiento, Ensayo de compactación, Proctor modificado, Abrasión en la máquina de los Ángeles. • Con respecto a la solicitud realizada mediante Radicado No. 20145510369652 de fecha 17/09/2014, donde se requiere autorización para dejar el área del Título Minero que no ha sido incluida en el área para construcción y montaje-explotación, sino para exploración adicional, se resolverá de fondo cuando se presente el complemento requerido. • Es necesario que se presente la alinderación del polígono que se destinará a exploración adicional, junto con el plano, teniendo en cuenta que en la zona de parques naturales no se podrán adelantar actividades de exploración, construcción y montaje y explotación. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada. 2.9 INFORMAR al titular minero que teniendo en cuenta los evaluado en el Auto PARP-358-18 del 31 de agosto de 2018, notificado mediante estado jurídico No. PARP-037-18 del 07 de septiembre de 2018, el título minero No. GKP-082, se encuentra al día en el cumplimiento de la obligación del canon superficiario. Lo anterior de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico Par Pasto No. 069 del 28 de febrero de 2019. 2.10 INFORMAR al titular minero que consultado en Catastro Minero Colombiano CMC, se determina que el polígono presenta superposición total con la zona de restricción micro focalizada
--	--	--	--	--	---

					restitución de tierras, y superposición parcial, con la zona de restricción paramo la Cocha – Patascoy. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 069 del 28 de febrero de 2019. 2.11 RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y 2) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 069 del 28 de febrero de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FG6-161	HAROLD ARMANDO CALDERÓN TORRES	21-03-2019	97	2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 070 del 01 de Marzo de 2019. 2.2 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2018; toda vez que se encuentran bien liquidados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numerales 3.9 del Concepto Técnico Par Pasto No. 070 del 01 de Marzo de 2019. 2.3 INFORMAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico Par Pasto No. 070 del 01 de Marzo de 2019 registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre de 2018 , por valor equivalente a CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$59), consignados a nombre de la Agencia Nacional de Minería con el comprobante de Pago o Pin No. 20180912193402 del 13/09/2018; <u>los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u> Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 070 del 01 de Marzo de 2019. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FG6-161, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM semestral y anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico Par Pasto No. 070 del 01 de Marzo de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “ <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”, es decir, a través de la herramienta del



					SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.5 INFORMAR al titular minero que realizada la consulta en el Catastro Minero Colombiano se determinó que el área del contrato de concesión presenta superposición total, con la zona de restricción MICROFOCALIZADA RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 070 del 01 de Marzo de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SIT-10211	MUINICIPIO DE PUERTO ASIS	21-03-2019	93	2.1RECORDAR al titular minero, que no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PAR-PASTO-021 del 17 de enero de 2018, respecto de lo siguiente: • Presentación del Formato Básico Minero-FBM del semestre I y FBM anual de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. Por lo tanto, esta autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 080 del 07 de marzo de 2019. • Presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. Por lo tanto, esta autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 080 del 07 de marzo de 2019. • Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento

					de esta obligación es catalogado como falta Moderada. Por lo tanto, esta autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 080 del 07 de marzo de 2019. 2.2 RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área si el proyecto no posee licencia ambiental.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SIT-09591	MUNICIPIO DE PUERTO ASIS	21-03-2019	94	2.1RECORDAR al titular minero, que no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PAR-PASTO-021 del 17 de enero de 2018, respecto de lo siguiente: • Presentación del Formato Básico Minero-FBM del semestre I y FBM anual de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. Por lo tanto, esta autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 081 del 07 de marzo de 2019. • Presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. Por lo tanto, esta autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 081 del 07 de marzo de 2019. • Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada. Por lo tanto, esta autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 081 del 07 de marzo de 2019. 2.2 RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área si el proyecto no posee licencia ambiental.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RI8-08252	MUNICIPIO VALLLE DEL GUAMUEZ	21-03-2019	95	2.1REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular la Autorización Temporal No. SIT-09591, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue



				Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 082 del 7 de marzo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada. 2.2 RECORDAR al titular minero, que mediante AUTO PAR-PASTO-030-19 del 23 de enero de 2019, notificado en estado jurídico 3 de 21 de febrero de 2019, la ANM dispuso: • REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. R18-08252, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero-FBM semestral de 2018, toda vez que en el aplicativo SI MINERO no reposa documento anexo, del mismo modo para que allegue el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018, con su respectivo plano anexo... • REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. R18-08252, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV Trimestre de 2018... 2.3 RECORDAR al titular minero, que no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARP-238-17 del 23 de agosto de 2017 y AUTO PARP-300-18 del 16 de julio de 2018, en lo concerniente a: • Presentación del Formato Básico Minero-FBM Semestral y Anual del año 2017 con su respectivo plano anexo. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. Por lo tanto, esta autoridad minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 082 del 07 de marzo de 2019.
--	--	--	--	--

					2.4 RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área si el proyecto no posee licencia ambiental. 2.5 INFORMAR al titular, que una vez consultado en CMC, se determina que el título minero, superposición total de INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir. Lo anterior de conformidad, con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico No. 082 del 07 de marzo de 2019
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILR-16431	PROYECTO COCO HONDO S.A.S.	20/03/2019	090	2.1 REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación en medio físico, del Formato Básico Minero FBM anual correspondiente al año 2015, con su correspondiente plano anexo. Se recuerda, que en vista de que la Resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", entró en vigencia a partir del año 2016 únicamente los FBM causados a partir de esa anualidad podrán ser presentados mediante enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, No obstante, como lo referido en el presente numeral obedece al año 2015 este deberá realizarse de manera física y no electrónica. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 074 del 01 de marzo de 2019. 2.2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ILR-16431, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral de 2016, 2017 y 2018, y FBM anual del año 2016, 2017 y 2018, con sus correspondientes planos anexos; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 074 del 01 de marzo de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la

referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.

2.3 REQUERIR bajo causal de **CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **ILR-16431**, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue: **1) CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$ 52'731.208)**, más los intereses que se generen desde el 28 de febrero de 2019, hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% efectivo anual, por concepto del canon superficario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, **2) Pago por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 57'239.39)**, más los intereses que se generen desde el 28 de febrero de 2019, hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% efectivo anual, por concepto del canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de exploración; y, **3) Pago por un valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$ 55'519.790)**, más los intereses que se generen desde el 28 de febrero de 2019, hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% efectivo anual, por concepto del canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de exploración. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral **3.3 del Concepto Técnico No. 074 del 1 de marzo de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. El valor adeudado deberá consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Canon Superficial", que se encuentra en la página web de la entidad, <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf>. Esta herramienta no genera automáticamente el valor a pagar por lo que el usuario o titular minero deberá diligenciar



					de manera manual el valor del faltante de canon más los intereses moratorios a la fecha efectiva del pago.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **22 de Marzo de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Diana Arteaga- Abogada Par Pasto
Alvaro Javier Figueroa D. Par Pasto
Johanna Mera Botero. Par Pasto